

CG 67/2007

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL CUAL SE RESUELVE EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL DOS MIL SIETE

## ANTECEDENTES

- **1.** En sesión solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, de diez de mayo del año en curso, se hizo la declaratoria formal del inicio del proceso electoral constitucional ordinario de dos mil siete, en el que habrán de elegirse Diputados Locales, Integrantes de los Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- **2.** En sesión extraordinaria del Consejo General de quince agosto del año dos mil siete, se aprobó el Acuerdo por el que se registra la Plataforma Electoral presentada por el Partido del Trabajo, para la elección de Diputados de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.
- **3.** Que en el periodo comprendido del veinte al treinta de agosto del año en curso, el Partido del Trabajo, por conducto del ciudadano José Mateo Morales Báez, representante propietario, debidamente acreditado ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, presentó ante este Consejo General, las solicitudes de registro de candidatos a diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, para las elecciones del once de noviembre de dos mil siete.
- **4.** En diversas fechas comprendidas en el periodo de registro de candidatos a diputados por ambos principios del mes de agosto de dos mil siete, Fidelía Ángel Carlos, se presentó en la sala de registro de candidatos del Instituto Electoral ostentándose como representante facultado del Partido del Trabajo, solicitando el registro de candidatos a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional del mencionado partido político para el proceso electoral del año en curso.

## CONSIDERANDOS

I. Conforme con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución y leyes de las entidades federativas en materia electoral, garantizarán: Que las elecciones de los gobernadores de los Estados, los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de ayuntamientos, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; además de que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades respectivas, son principios

rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; y aquellas, a su vez, tendrán a su cargo la organización de las elecciones, resolver las controversias en la materia, gozando así de autonomía en su funcionamiento e independiente en sus decisiones.

- **II.-** En concordancia con los preceptos citados en el considerando anterior, los artículos 135 y 136, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que: la organización, dirección, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales y de consulta ciudadana, estarán a cargo del Instituto Electoral de Tlaxcala.
- **III.-** Los artículos 277, párrafo primero, 279, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, corresponde a los partidos políticos, el derecho de solicitar el registro de candidatos a Gobernador, diputados locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, dentro de los plazos correspondientes.
- IV.- El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, tiene la facultad de resolver sobre el registro de candidatos a Diputados locales, como lo establece el artículo 175, fracciones XX y XLV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- **V.-** Que conforme a los artículos 281 y 282, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que las candidaturas para Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, se registrarán mediante fórmulas completas y lista completa con trece fórmulas, las que contendrán los nombres completos de los candidatos propietarios y suplentes, respectivamente.
- **VI.-** Que en sesión extraordinaria del Consejo General del quince de agosto del año en curso, se aprobó el acuerdo CG 51/2007 por el que se establecen los criterios respecto de las solicitudes de registro de candidatos para el proceso electoral dos mil siete.

La finalidad de la expedición de los referidos criterios tiene por objeto garantizar que los partidos políticos y candidatos que intervienen en el proceso electoral tengan certeza, de que las solicitudes de registro que presenten ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, se resolverán conforme a los principios de certeza y legalidad, observando en todo momento los requisitos establecidos por la legislación electoral vigente en el Estado de Tlaxcala.

Atendiendo a ello se fijaron razonamientos que esclarecieran inconsistencias que presentara el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, evitando con ello confusiones o interpretaciones distintas, buscando siempre que el Consejo General, en caso, de que existiera alguna interpretación distinta, se resolviera conforme los referidos criterios.

En ese sentido, dichos criterios en obvio de repeticiones se tienen por reproducidos.

VII.- Que conforme al artículo 291, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General resolverá sobre el registro de candidatos dentro de los cuatro días siguientes al vencimiento de los plazos de registro

respectivos y publicará el acuerdo correspondiente al quinto día. De la misma manera, se publicarán las cancelaciones de registro o sustituciones de los candidatos.

**VIII.-** Del análisis efectuado a las solicitudes de registro de candidatos a Diputados por ambos principios, que presentó el Partido del Trabajo, se concluye que de la revisión a la documentación exhibida, dio debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 286 y 287, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

En efecto, de la revisión a las solicitudes de registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, tanto propietarios como suplentes, presentadas por el Partido del Trabajo, se advierte que se mencionó el nombre y apellidos del candidato; lugar de nacimiento, edad, domicilio, tiempo de residencia en el mismo; así mismo, se indicó cargo para el que se postula, ocupación; y clave de la credencial para votar; e igualmente acompañaron a su solicitud de registro copia certificada del acta de nacimiento; credencial para votar; constancia de la postulación debidamente firmada y, en su caso, la constancia de separación del cargo o la función pública.

Asimismo, en los casos que se presentó alguna inconsistencia o irregularidad se notificó de inmediato al partido político para que subsanara él o los requisitos omitidos, dentro del plazo señalado en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

En el supuesto del requisito previsto en los artículos 10, fracción I, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 11, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se garantizó el principio de equidad de género, puesto que integró las formulas correspondientes de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa, con veinticinco (25) hombres y trece (13) mujeres, y en lo que corresponde a la lista de diputados de representación proporcional, integró cada segmento con una candidatura de género distinta, de lo que se obtiene que garantizó el principio de equidad de género de que se trata.

**IX.-** Toda vez que las solicitudes de registro que presentó el Partido del Trabajo, cumplen con los requisitos previstos en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se propone al Consejo General, el registro de las siguientes fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa.

Partido	PARTIDO DEL TRABAJO				
Nombre		Cargo		Distrito	
JAVIER ALEJANDRO	DIAZ	MARTINEZ	Propietario	I	Tlaxcala Centro Sur
JOSE	CUAUHTENCOS	SANCHEZ	Suplente	I	Tlaxcala Centro Sur
JORGE	SARMIENTO	SUAREZ	Propietario	II	Tlaxcala Norte
BETTY	CANO	ATONAL	Suplente	II	Tlaxcala Norte
JOSEFINA	HERNANDEZ	TEMORES	Propietario	Ш	Contla de Juan Cuamatzi
SILVESTRE COSTANTINO	MALDONADO	DEL RAZO	Suplente	Ш	Contla de Juan Cuamatzi
FERNANDO	GEORGE	ZECUA	Propietario	IV	Chiautempan Norte
MARCIAL	AHUACTZIN	GARCIA	Suplente	IV	Chiautempan Norte

EDUARDO	MACIAS	BLASCO	Propietario	V	Teolocholco
CRISTINA	PALAFOX	CRUZ	Suplente	V	Teolocholco
JUAN MANUEL	OTERO	XOLALTENCO	Propietario	VI	San Pablo del Monte
LUCIO FELIPE	CONTRERAS	CANO	Suplente	VI	San Pablo del Monte
JOSE RICARDO	MUÑOZ	MANZANO	Propietario	VII	Papalotla de Xicohténcatl
GERMAN	ROJAS	TAPIA	Suplente	VII	Papalotla de Xicohténcatl
MARIA REYNA CATALINA	PEREZ	MORENO	Propietario	VIII	Zacatelco
ADRIANA	FLORES	PEREZ	Suplente	VIII	Zacatelco
ALEJANDRO	MARES	ROJAS	Propietario	IX	Tepeyanco
LEOPOLDO	MUÑOZ	ROJAS	Suplente	IX	Tepeyanco
ARTURO	LARA	CABRERA	Propietario	Χ	Nativitas
KENIA	FLORES	GUTIERREZ	Suplente	Χ	Nativitas
JOSE URBANO ENCARNACION	BARBA	ORTEGA	Propietario	XI	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros
MARIA DE LA LUZ	PLUMA	MEZA	Suplente	XI	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros
ERIKA	MORALES	TECANTE	Propietario	XII	Hueyotlipan
SIMON	GUTIERREZ	CORDERO	Suplente	XII	Hueyotlipan
MARIA DEL CARMEN	CRUZ	PADILLA	Propietario	XIII	Calpulalpan
ABUNDIO	GONZALEZ	HERNANDEZ	Suplente	XIII	Calpulalpan
FAUSTINO	SALINAS	HERNANDEZ	Propietario	XIV	Tlaxco
ADAN	MATLALCUATZI	ALONSO	Suplente	XIV	Tlaxco
PATRICIA	GONZALEZ	BASTIDA	Propietario	XV	Apizaco Centro Norte
JOSE DAVID CRUZ	PONCE	CORDERO	Suplente	XV	Apizaco Centro Norte
VICTOR HUGO	MINOR	STEVENSON	Propietario	XVI	Apizaco Sureste
ALEJANDRA	HERNANDEZ	HERNANDEZ	Suplente	XVI	Apizaco Sureste
EUGENIO	CARMONA	RODRIGUEZ	Propietario	XVII	Xaloztoc
FELIPE SOSTENES	HERNANDEZ	CARRASCO	Suplente	XVII	Xaloztoc
JUAN ANTONIO	DAMIAN	MORALES	Propietario	XVIII	Huamantla Centro Oeste
DULCE MARIA	MONTIEL	RUIZ	Suplente	XVIII	Huamantla Centro Oeste
CONSTANTINO	ANGEL	MORENO	Propietario	XIX	Huamantla Oriente
PATRICIA	ROJAS	FELIPE	Suplente	XIX	Huamantla Oriente

De la misma manera se propone al Consejo General la lista de candidatos a diputados postulados por el principio de representación proporcional.

Partido	PARTIDO DEL TRABAJO					
	Nombre		Cargo	Fórmula		
JOSE MATEO	MORALES	BAEZ	Propietario	1		
JUAN JOSE	PIEDRAS	ROMERO	Suplente	1		
MIGUEL	ANGEL	LARIOS	Propietario	2		
MACLOVIA FRANCISCA	CALVARIO	MENDEZ	Suplente	2		
JOSE ROBERTO	PEREZ	LIMA	Propietario	3		

GLORIA MICAELA	CUATIANQUIZ	ATRIANO	Suplente	3
JOSE ALVARO	PIEDRAS	ROMERO	Propietario	4
MINERVA	AYOMETZI	XOLOCOTZI	Suplente	4
MAURICIO	PLUMA	MORALES	Propietario	5
CAROLINA	MONTIEL	DIAZ	Suplente	5
GUILLERMINA	AVELINO	FLORES	Propietario	6
SILVINO	SANCHEZ	RAMOS	Suplente	6
MA GUADALUPE	RAMIREZ	ROMERO	Propietario	7
ERICK	TECPA	HERNANDEZ	Suplente	7
MARTIN	GARCIA	FLORES	Propietario	8
LETICIA	GUTIERREZ	ORTIZ	Suplente	8
RICARDO	HURTADO	REYES	Propietario	9
JOSE CRUZM	ARENAS	PILAR	Suplente	9
MARI CRUZ	GARCIA	MASTRANZO	Propietario	10
ANIA CAROLINA	MOLINA	JIMENEZ	Suplente	10
MARIELLE	RAMOS	CONTRERAS	Propietario	11
JUAN ENRIQUE	SALDAÑA	LOPEZ	Suplente	11
MARIA TIOFILA	GONZALEZ	HERNANDEZ	Propietario	12
AMERICA	TECPA	CERVANTES	Suplente	12
FABIOLA	BARRIOS	OROZCO	Propietario	13
AGUSTIN	CORONA	CALVARIO	Suplente	13

**X.-** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 292, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Instituto una vez revisadas las solicitudes y verificado que cumplieron con los requisitos exigidos por el código de la materia, expedirá las constancias de registro de candidatos respectivas.

XI.- Respecto de las solicitudes de registro de candidatos a diputados locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, suscritas por Fidelía Ángel Carlos quien se ostenta con el carácter de representante facultado del Partido del Trabajo, del veinte al treinta de agosto del año actual, conviene señalar que, relativo al Juicio Electoral promovido por la Comisión Ejecutiva Nacional y Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo y Fidelia Ángel Carlos en carácter de representante propietaria del Partido del Trabajo, mediante el cual impugnaron el Acuerdo CG 41/2007, por el se aprobó el dictamen por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, por el que toma nota de quienes son los representantes propietarios y suplentes y tesoreros acreditados ante el Instituto electoral de Tlaxcala, resolvió que los ciudadanos JOSÉ MATEO MORALES BAÉZ y FAUSTINO SOSA SALINAS son representantes propietario y suplente, respectivamente del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Dicha determinación quedó firme con la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JRC-179/2007, resuelto el quince de agosto del año en curso. En cuyo Único punto resolutivo desecho de plano la demanda de Juicio de Revisión Constitucional promovido Fidelía

Ángel Carlos en contra de la determinación dictada por la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

A mayor abundamiento, debe decirse que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el veintinueve del mes de agosto del año actual, dentro del Expediente radicado bajo el número SUP-JDC-1034/2007, promovido por Alberto Navarro Silva demandando se revoque la resolución emitida el uno de agosto de dos mil siete, por el Consejo Político Nacional del Partido del Trabajo, en el recurso de apelación CPN/01/TLAX/07, y por ende se revoque la resolución dictada el veintisiete de junio del presente año, emitida por la Comisión Ejecutiva nacional del Partido del Trabajo, mediante la cual declaró infundado el recurso de queja, en el expediente CNGJC/01/TLAX/07, y confirmó el acuerdo emitido el quince de once de abril de dos mil siete, por el cual se desconoció la convocatoria para llevar a acabo la sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal para el quince de abril del mismo año.

El argumento substancial y medular que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esgrimió en el expediente SUP-JRC-179/2007, al emitir su resolución fue el siguiente:

"...Alberto navarro Silva, no estaba en aptitud de participar en sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido del Trabajo en Tlaxcala. De lo anterior este órgano jurisdiccional que Alberto navarro Silva únicamente es militante del Partido del Trabajo, calidad que no le permite participar en el Consejo Político Estatal Extraordinario del Partido del Trabajo en Tlaxcala, debido a que la convocatoria de once de abril de dos mil siete está dirigida únicamente a los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal, Comisión Coordinadora Estatal, Comisión de Contraloría y Fiscalización Estatal, Comisión de Garantías Justicia y Controversias Municipales, y a los representantes ante los órganos electorales locales y a cinco delegados por cada Comité Municipal, todos del Partido del Trabajo en el Estado en cita.

Además, de la multicitada convocatoria tampoco se desprende que en el Consejo Político Estatal Extraordinario a que ésta alude, se llevará a cabo la elección de alguien para ocupar algún cargo directivo en el publicitado partido político, y menos aún que el actor fuese actor a dicho cargo. En el respectivo orden del día solamente se hizo referencia a la elección de un Presidente de la Mesa de Debates, seis escrutadores y un delegado especial encargado de los trámites relativos a la protocolización ante notario público, de los acuerdos tomados en ese Consejo Político, cuyos nombramientos emanan de los integrantes de los órganos antes citados, pero momento alguno se indicó alguna circunstancia que, de forma excepcional, permitiera al actor participar de cualquier forma en tal elección.

Así, resulta evidente que, en el particular, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente en que se actúa no se transgredió algún derecho político electoral en perjuicio de Alberto Navarro Silva, por lo que no existe la necesidad de resarcir algún derecho de esa naturaleza, en su favor...".

Consecuentemente, Fidelia Ángel Carlos, carece de representación jurídica alguna para presentar ante el Consejo General de este Instituto Electoral de Tlaxcala, solicitudes para registro de candidatos a diputados por los principios de mayoría relativa de los diecinueve distritos electorales uninominales en el Estado de Tlaxcala, y la lista de las formulas de

diputados de representación proporcional a nombre del Partido del Trabajo, atendiendo a que conforme a la resolución emitida por Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, el veintiuno de julio de dos mil siete, dentro del toca 127/2007 y su acumulado 129/2007, determinó que los representantes propietarios y suplentes acreditados ante el Instituto electoral de Tlaxcala, son los ciudadanos JOSÉ MATEO MORALES BAÉZ y FAUSTINO SOSA SALINAS en su carácter de representantes propietario y suplente, respectivamente del Partido del Trabajo, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se resuelve el registro de las fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y la lista que contiene las formulas de candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional, que contenderán en la jornada electoral del once de noviembre de dos mil siete, presentada por el Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en los términos del considerando IX de este Acuerdo, quedando de la siguiente manera:

Fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, registradas.

Partido	PARTIDO DEL TE	RABAJO			
Nombre		Cargo		Distrito	
JAVIER ALEJANDRO	DIAZ	MARTINEZ	Propietario	I	Tlaxcala Centro Sur
JOSE	CUAUHTENCOS	SANCHEZ	Suplente	I	Tlaxcala Centro Sur
JORGE	SARMIENTO	SUAREZ	Propietario	II	Tlaxcala Norte
BETTY	CANO	ATONAL	Suplente	II	Tlaxcala Norte
JOSEFINA	HERNANDEZ	TEMORES	Propietario	III	Contla de Juan Cuamatzi
SILVESTRE COSTANTINO	MALDONADO	DEL RAZO	Suplente	Ш	Contla de Juan Cuamatzi
FERNANDO	GEORGE	ZECUA	Propietario	IV	Chiautempan Norte
MARCIAL	AHUACTZIN	GARCIA	Suplente	IV	Chiautempan Norte
EDUARDO	MACIAS	BLASCO	Propietario	V	Teolocholco
CRISTINA	PALAFOX	CRUZ	Suplente	V	Teolocholco
JUAN MANUEL	OTERO	XOLALTENCO	Propietario	VI	San Pablo del Monte
LUCIO FELIPE	CONTRERAS	CANO	Suplente	VI	San Pablo del Monte
JOSE RICARDO	MUÑOZ	MANZANO	Propietario	VII	Papalotla de Xicohténcatl
GERMAN	ROJAS	TAPIA	Suplente	VII	Papalotla de Xicohténcatl
MARIA REYNA CATALINA	PEREZ	MORENO	Propietario	VIII	Zacatelco
ADRIANA	FLORES	PEREZ	Suplente	VIII	Zacatelco
ALEJANDRO	MARES	ROJAS	Propietario	IX	Tepeyanco
LEOPOLDO	MUÑOZ	ROJAS	Suplente	IX	Tepeyanco
ARTURO	LARA	CABRERA	Propietario	Х	Nativitas
KENIA	FLORES	GUTIERREZ	Suplente	Х	Nativitas

JOSE URBANO ENCARNACION	BARBA	ORTEGA	Propietario	XI	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros
MARIA DE LA LUZ	PLUMA	MEZA	Suplente	XI	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros
ERIKA	MORALES	TECANTE	Propietario	XII	Hueyotlipan
SIMON	GUTIERREZ	CORDERO	Suplente	XII	Hueyotlipan
MARIA DEL CARMEN	CRUZ	PADILLA	Propietario	XIII	Calpulalpan
ABUNDIO	GONZALEZ	HERNANDEZ	Suplente	XIII	Calpulalpan
FAUSTINO	SALINAS	HERNANDEZ	Propietario	XIV	Tlaxco
ADAN	MATLALCUATZI	ALONSO	Suplente	XIV	Tlaxco
PATRICIA	GONZALEZ	BASTIDA	Propietario	XV	Apizaco Centro Norte
JOSE DAVID CRUZ	PONCE	CORDERO	Suplente	XV	Apizaco Centro Norte
VICTOR HUGO	MINOR	STEVENSON	Propietario	XVI	Apizaco Sureste
ALEJANDRA	HERNANDEZ	HERNANDEZ	Suplente	XVI	Apizaco Sureste
EUGENIO	CARMONA	RODRIGUEZ	Propietario	XVII	Xaloztoc
FELIPE SOSTENES	HERNANDEZ	CARRASCO	Suplente	XVII	Xaloztoc
JUAN ANTONIO	DAMIAN	MORALES	Propietario	XVIII	Huamantla Centro Oeste
DULCEMARIA	MONTIEL	RUIZ	Suplente	XVIII	Huamantla Centro Oeste
CONSTANTINO	ANGEL	MORENO	Propietario	XIX	Huamantla Oriente
PATRICIA	ROJAS	FELIPE	Suplente	XIX	Huamantla Oriente

Lista de candidatos a diputados postulados por el principio de representación proporcional, registrada.

Partido	PARTIDO DEL TRABAJO					
	Nombre			Fórmula		
JOSE MATEO	MORALES	BAEZ	Propietario	1		
JUAN JOSE	PIEDRAS	ROMERO	Suplente	1		
MIGUEL	ANGEL	LARIOS	Propietario	2		
MACLOVIA FRANCISCA	CALVARIO	MENDEZ	Suplente	2		
JOSE ROBERTO	PEREZ	LIMA	Propietario	3		
GLORIA MICAELA	CUATIANQUIZ	ATRIANO	Suplente	3		
JOSE ALVARO	PIEDRAS	ROMERO	Propietario	4		
MINERVA	AYOMETZI	XOLOCOTZI	Suplente	4		
MAURICIO	PLUMA	MORALES	Propietario	5		
CAROLINA	MONTIEL	DIAZ	Suplente	5		
GUILLERMINA	AVELINO	FLORES	Propietario	6		
SILVINO	SANCHEZ	RAMOS	Suplente	6		
MA GUADALUPE	RAMIREZ	ROMERO	Propietario	7		
ERICK	TECPA	HERNANDEZ	Suplente	7		
MARTIN	GARCIA	FLORES	Propietario	8		
LETICIA	GUTIERREZ	ORTIZ	Suplente	8		
RICARDO	HURTADO	REYES	Propietario	9		

JOSE CRUZM	ARENAS	PILAR	Suplente	9
MARI CRUZ	GARCIA	MASTRANZO	Propietario	10
ANIA CAROLINA	MOLINA	JIMENEZ	Suplente	10
MARIELLE	RAMOS	CONTRERAS	Propietario	11
JUAN ENRIQUE	SALDAÑA	LOPEZ	Suplente	11
MARIA TIOFILA	GONZALEZ	HERNANDEZ	Propietario	12
AMERICA	TECPA	CERVANTES	Suplente	12
FABIOLA	BARRIOS	OROZCO	Propietario	13
AGUSTIN	CORONA	CALVARIO	Suplente	13

**SEGUNDO.** Expídanse las Constancias de Registro de las diecinueve fórmulas de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa y de la lista de candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional, presentadas por el Partido del Trabajo, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala para las elecciones ordinarias del once de noviembre de dos mil siete.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario General, notifique el presente Acuerdo a los Consejos Distritales Electorales dependientes de este órgano electoral, para su conocimiento y debido cumplimiento, remitiéndoles copia certificada del mismo.

**CUARTO.** Por lo que respecta a las solicitudes de registro de candidatos presentadas por Fidelia Ángel Carlos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, no se efectúa el registro de candidatos de diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional a nombre del Partido del Trabajo, atendiendo a que carece de representación jurídica ante este órgano electoral, en términos del Considerando XI, de este Acuerdo.

**QUINTO.** Publíquense los puntos PRIMERO y CUARTO, del presente acuerdo en un diario de mayor circulación en la entidad y la totalidad del mismo en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública extraordinaria de fecha tres de septiembre de dos mil siete, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones II, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala Lic. Javier Conde Méndez Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala